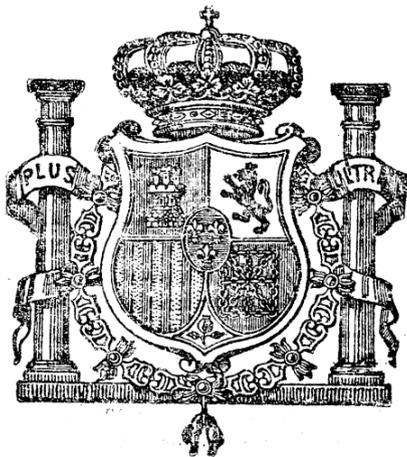


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIALES: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, 95 cént.	5
PROVINCIALES, ISLEÑAS LAS ISLAS, BALZARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 25 de Diciembre de 1881, Hermenegildo Fernandez y Gonzalez, como testamento y en representacion de todos los herederos de D. José Martinez Rubio, acudió al Juzgado de primera instancia haciendo presente que los mencionados herederos habian llevado y llevaban en arrendamiento una tierra de cabida de 26 obradas en término de Valladolid, conocida por Cuesta Redonda ó Pozo de la Nieve, en donde se hallaban depositados como unos 30 carros de grava, los cuales, sin autorizar á persona alguna los dichos herederos y testamentarios, y contra su voluntad, se habian levantado de dicho sitio por orden de Antolin de los Ojos, peon caminero, y conducidos por los carros de Jorge Calvo y Francisco Garrido; que al ser amonestado dicho peon caminero para que manifestase por orden de quién hacia la extraccion, no quiso reconocer como dueño á uno de los mencionados herederos; y pudiendo lo expuesto constituir un delito previsto y penado en el Código, lo ponía en conocimiento de la Autoridad judicial á los efectos que hubiese lugar:

Que instruidas las oportunas diligencias, y sin que se dirigiera el procedimiento contra persona alguna determinada, el Ingeniero de Caminos del distrito acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que hacia cinco años que se estaba extrayendo cascajo de la finca á que la denuncia hacia referencia con consentimiento de los dueños; en que sin oposicion alguna se hizo la cava oportuna para obtener unos 170 metros cúbicos por tres peones y dos camineros en los meses de Setiembre y Octubre de 1881, repartiéndose despues la grava en la carretera; en que por tanto la operacion no podia calificarse de sustraccion fraudulenta de materiales; en que estos se destinaban á un servicio del Estado y no al de los peones, por lo cual procedería en todo caso la instruccion del expediente de expropiacion por la ocupacion temporal de la finca; en que tal expediente es administrativo y no judicial, y en que por varias disposiciones, y especialmente las Reales órdenes de 22 de Julio de 1847 y 11 de Abril de 1860, es necesario apurar la via gubernativa ántes de entablar demandas en que se controvierten intereses del Estado.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que es obligatoria á la jurisdiccion ordinaria la averiguacion de los delitos comunes:

Que por medio de oficio dirigido al Gobernador, el Juez hizo presente el contenido del auto por el que se declaró competente, pero sin transcribir literalmente éste, ni tam-

poco el dictámen fiscal, por lo que creyendo la Autoridad gubernativa que se habian cometido vicios en la tramitacion, volvió á requerir de nuevo, y el Juzgado despues de oír al Promotor fiscal, dictó tambien nuevo auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador el exhorto con los demás insertos necesarios, dicha Autoridad de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo tercero, art. 53 de la ley de expropiacion forzosa, que dispone que la Administracion, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular con extraccion de materiales de todas clases, necesarias para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotacion formalmente organizada:

Visto el art. 58 de la propia ley, que establece la necesidad de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la seccion segunda para las ocupaciones temporales:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada al Juzgado por Hermenegildo Fernandez, en representacion de los herederos de D. José Martinez Rubio, tiene por objeto perseguir la sustraccion de materiales que de una finca que á aquellas correspondia se estaba llevando á efecto para una carretera del Estado, sin que hubiera mediado para ello la ocupacion temporal de la dicha finca, previa la instruccion del oportuno expediente:

2.º Que en tal concepto no puede apreciarse cuestion alguna previa que deba resolverse por las Autoridades administrativas, toda vez que no ha precedido á la sustraccion de materiales el oportuno expediente de expropiacion, ni el castigo del hecho está tampoco reservado por ley alguna á los funcionarios administrativos:

3.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores, con arreglo al art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, provocar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de la Coruña la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Médico-Director del establecimiento balneario de Carballo sobre si la Diputacion de esa provincia debe abonar

en dichos baños los gastos que ocasionen los acogidos en los asilos benéficos que hagan uso de aquellas aguas medicinales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 de Enero último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

La Comision ha examinado con el debido detenimiento el expediente instruido con motivo de una consulta hecha por el Médico-Director de los baños de Carballo, en la provincia de la Coruña, sobre si la Diputacion provincial debe abonar en el establecimiento balneario los derechos que ocasionen los acogidos de los asilos benéficos que por su estado de salud tengan necesidad de tomar aquellas aguas.

Resulta de los antecedentes que el Director facultativo de los baños antiguos de Carballo se negó á admitir gratis en su establecimiento á varios acogidos del Hospicio que enviaba dicho asilo, de conformidad con el acuerdo de la Diputacion, prestando de que segun lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no tenia obligacion de admitir sin retribucion alguna en dicho balneario á los asilados. Y habiendo dado conocimiento á la Direccion general del ramo, acordó este centro, en orden de 10 de Agosto de 1880, manifestar á la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador civil, que los acogidos de los establecimientos benéficos no podian admitirse en el balneario en la forma que se indicaba, porque para los efectos del reglamento no son pobres de solemnidad.

La Comision no llega á explicarse cómo estando tan terminantemente expresado en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874 el caso que se consulta, ha insistido la Diputacion provincial de la Coruña en sostener un principio erróneo á todos luces, tergiversando la disposicion mencionada, y fundándose en otros artículos que, precisamente por su letra y espíritu, expresan lo contrario de lo que pretende aquella Corporacion provincial.

La Diputacion dice que deben considerarse pobres los acogidos de los establecimientos de Beneficencia, porque sólo en consideracion á esa circunstancia son admitidos en los asilos, cuyo razonamiento, aunque reviste una verdad incuestionable por lo que respecta á los desvalidos, no sirve para aplicarla al caso de que se trata; pues precisamente los establecimientos tienen la mision de sacar del estado de la indigencia á los desgraciados que se encuentran sin amparo de ninguna clase, proporcionándoles medios decorosos con arreglo á los fondos de que disponen los asilos para educarlos, mantenerlos y remediar todas sus dolencias y sufrimientos.

Por otra parte la Diputacion de la Coruña, apoyándose en el art. 50, en el 69 y en la regla 7.ª del 57 del reglamento citado, incurre en el error de considerar pobres de solemnidad á los asilados para eximirlos del pago de derechos al Director de los baños de Carballo.

El art. 50 dice «que los Médicos-Directores prestarán gratis los auxilios de su profesion á los pobres de solemnidad, justificando estos su pobreza con certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad y haber informado el Fiscal municipal bajo la responsabilidad que señala el Código; y además presentarán la certificacion del Médico que les haya prescrito las aguas.»

Bien se advierte en la redaccion del artículo que el legislador quiso referirse única y exclusivamente á las personas que teniendo la cualidad de pobres viven y se mantienen con el producto de las limosnas ó con los escasos recursos que de algun modo puedan proporcionarse; pues si otra hubiera sido la idea del legislador, no hubiera manifestado bien claramente que necesitaban acreditar la

pobreza con certificados del Alcalde é informe del Fiscal municipal, supuesto que los acogidos sólo necesitan la autorización del establecimiento para justificar que son tales asilados.

Siendo esto así, es indudable que no puede tener una aplicacion ni el art. 69 del reglamento, ni la regla 7.ª del 57, segun desea la Diputacion provincial de la Coruña.

En su consecuencia, la Comision opina que en ningun caso debe eximirse á los establecimientos benéficos del pago de los derechos que les corresponde á los Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales, cuando los acogidos tengan necesidad por prescripcion facultativa de acudir á los indicados establecimientos, porque se faltaria á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento. Así bien considera digna de aplauso la conducta desinteresada que ha observado el Médico-Director de Carballo en el percibo de los derechos que debieran satisfacerle los acogidos enfermos; filantrópico proceder que por fortuna es practicado con frecuencia por la respetable clase de Médicos-Directores de baños.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone, y acordar se traslade á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial, del Médico-Director del balneario de Carballo y del dueño de este establecimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Vicente Roman y Roman, en representacion de la Sociedad *Roman Hermanos y Compañia*, solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, denominadas *La Maravilla*, que radican en término municipal de Loeches, de esta provincia:

Resultando que en dicho expediente constan presentados los documentos que previenen los artículos 6.º y 7.º del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, como tambien el informe del Real Consejo de Sanidad prescrito en el párrafo primero del art. 8.º:

Vista la solicitud de D. Ricardo Aparici, copropietario del establecimiento de baños *La Margarita*, de Loeches, en la que pide en su nombre y en el de los demás dueños que las aguas de *La Maravilla* se publiquen y expendan con otro nombre, á fin de evitar se confundan con las de su propiedad, por la analogia que existe entre la denominacion de ambos establecimientos:

Considerando que si es respetable el derecho que invoca el Sr. Aparici para defender el lema y marca de sus aguas, lo es igualmente el que asiste á la Sociedad *Roman Hermanos y Compañia* para mantener el que dieron á las suyas y bajo el cual son conocidas y han sido premiadas en el extranjero;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el citado dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido:

1.º Desestimar la expresada solicitud deducida por D. Ricardo Aparici, interesando el cambio de nombre del establecimiento de que se trata:

2.º Declarar de utilidad pública sus aguas considerándolas comprendidas entre las bicarbonatadas-sulfatadas-cálcico-magnesianas frías, señalando como temporada

oficial, para el uso de las mismas, el periodo que media entre el 1.º de Junio y el 20 de Setiembre, y acordándose desde luego la apertura del establecimiento al servicio del público:

3.º Y por último, autorizar á la Sociedad propietaria de los baños de *La Maravilla* para que sustituya la sala de inhalaciones, que tiene proyectada, por la gran piscina que indica en su informe el Médico-Director Sr. Perez Ortega.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de los propietarios, sirviéndose ordenar se inserte esta Real disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extraccion de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.									
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	»	»	»	16	1.829	508	313	»	»	»	20	23	49	2.670
Guadalajara..	1	»	»	»	1	428	294	»	»	»	»	»	7	9	722
Segovia.....	11	9	»	»	36	1.065	»	»	»	»	»	»	25	32	1.065
Toledo.....	2	1	»	»	10	1.490	»	»	»	»	»	»	7	10	1.490
Cuenca.....	14	1	3	»	25	4.454	1.822	14	»	1	13	»	49	49	6.304
Ciudad-Real..	1	1	»	»	5	1.100	»	30	274	»	9	15	19	11	1.428
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	1	1	20
Barcelona....	»	»	»	»	»	77	77	»	»	»	»	»	5	3	154
Lérida.....	3	3	»	3	16	1.249	67	263	»	6	8	13	19	28	1.606
Tarragona...	1	1	»	»	12	14	6	»	»	»	»	»	8	11	20
Córdoba.....	1	»	7	»	10	32	676	3	18	2	26	1	18	11	758
Sevilla.....	»	2	1	1	2	49	150	108	65	17	37	25	25	15	451
Cádiz.....	5	3	1	2	15	570	545	46	55	7	28	84	31	27	1.335
Valencia.....	17	17	129	13	225	4.042	242	99	112	2	2	17	277	293	4.316
Castellon....	2	2	2	»	2	53	225	»	»	»	»	»	9	9	280
Baleares....	»	»	»	»	»	584	5	4	395	2	12	2	34	28	1.004
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	276	65	»	»	»	»	»	2	»	341
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	1	»	»	»	123	223	83	»	29	»	»	5	3	458
Teruel.....	20	32	1	»	47	597	177	8	80	2	18	19	58	67	901
Zaragoza....	40	5	4	»	49	106	»	27	»	»	»	»	49	49	133
Granada.....	1	3	2	»	4	4.524	390	36	»	»	»	»	6	4	4.950
Jaen.....	6	2	4	»	14	69	31	35	»	»	»	»	12	14	185
Valladolid...	10	11	2	»	33	1.774	»	80	»	»	»	»	23	41	1.854
Zamora.....	7	10	1	»	40	200	350	82	»	»	2	1	23	45	635
Salamanca...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	13	2	8	»	28	250	50	»	20	»	3	»	28	28	323
Oviedo.....	1	22	»	»	28	178	75	138	»	»	»	»	25	28	391
Leon.....	1	»	»	»	3	»	»	23	»	»	»	»	5	15	42
Palencia....	1	5	20	»	62	1.280	32	42	»	13	14	14	86	104	1.376
Badajoz....	»	»	1	»	»	1.514	137	»	234	1	19	»	7	2	1.923
Cáceres....	»	4	3	»	9	800	»	160	»	»	»	»	11	12	1.120
Huelva.....	1	5	1	2	9	80	1.225	229	821	6	1	2	57	24	2.374
Logroño....	2	10	4	»	6	350	34	»	»	»	»	»	38	34	384
Burgos.....	13	9	7	»	49	105	3	18	»	9	»	4	36	44	189
Santander...	33	48	5	»	68	160	150	10	46	»	»	»	86	80	336
Soria.....	13	30	»	»	65	1.589	88	»	»	»	»	»	44	46	1.677
Vizcaya....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra....	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	1	»	200
14.º T. (Norte	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante....	»	»	»	»	1	»	53	»	»	»	»	»	1	1	53
Murcia.....	4	4	26	5	54	148	169	»	»	»	»	»	41	56	317
Albacete...	7	7	»	2	38	»	»	»	»	»	»	»	16	38	»
Málaga.....	7	8	61	»	22	854	3.329	595	514	63	91	80	304	107	5.526
Almería....	1	2	1	»	4	267	417	»	»	»	1	1	18	19	686
Guardias jó- venes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	251	277	294	41	1.081	32.482	12.715	2.462	2.047	159	266	317	1.587	1.497	50.348

NOTAS. 1.ª Del ganado que queda relacionado ha sido denunciado más de una vez 1.079 cabezas de lanar y 423 de cabrió.
2.ª Se han verificado además 248 denuncias por infraccion á la ley de caza.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 77.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Canal de los Dardanelos.

Luz de NÁGARA KALEH-SI. (A. H., núm. 81/475. París 1882.) Segun aviso de la Administración general de Faros del Imperio Otomano, la luz de Nágara Kaleh-si es roja y giratoria; efectúa una revolución cada 15 segundos; puede avistarse á 12 millas, y produce eclipses que no son totales.

Luz de GALLÍPOLI. Segun otro aviso de la misma procedencia, la luz de Gallipoli es giratoria; efectúa una revolución cada minuto; puede avistarse á 18 millas, y produce eclipses que no son totales.

Lo acabado de manifestar acerca de las luces de Nágara Kaleh-si y de Gallipoli anula lo dicho en el Aviso número 65 de 1882.

Cartas números 56 y 500 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

ESTACIONES TELEGRÁFICAS. (A. H., núm. 82/480. París 1882.) Se han establecido estaciones telegráficas en los faros de Tarkhankut, Quersoneso y Kuiz Aul, así como en Otchakoff y Paroutine (rio Bug), con las cuales podrán comunicar las embarcaciones por medio del Código Internacional de Señales, quedando á cargo de los destinatarios el satisfacer la tasa de los telegramas.

LUCES DE BATUM. (A. H., núm. 82/481. París 1882.) Desde el 19 de Mayo de 1882 se han sustituido las dos luces de Batum por una sola luz fija blanca y de sexto orden, que se enciende á 15 metros de elevacion y que puede avistarse á ocho millas.

Carta núm. 401 de la seccion III.

MAR DE AZOF.

Rusia.

PITO DE PESTCHANY. (A. H., núm. 81/482. París 1882.) En el faro flotante de Pestchany, en tiempo de niebla ó cerrazon, un pito de vapor da durante cuatro segundos una serie de cortos toques sucesivos que parecen ruidos, separado de la anterior y siguiente por intervalos de 22 segundos.

Carta núm. 401 de la seccion III.

OCEANO ÍNDICO.

Golfo de Bengala.

FARO DE PALICAT. (N. t. M., núm. 21. Calcuta 1882.) Segun el Capitan de puerto de Madrás, la torre del faro de Palicat, costa de Coromandel, que ántes era toda blanca, ahora es fajeada de negro y blanco.

BOLA HORARIA EN CALCUTA. (N. t. M., núm. 19. Calcuta 1882.) Desde el 8 de Mayo de 1882 se deja caer una bola á la una de tiempo medio de Calcuta, simultáneamente en la torre del semáforo del Fuerte Villiam y en la Capitanía del puerto. Como señal preventiva, dichas bolas se izan al tope unos cinco minutos ántes de la señal definitiva.

Cartas números 436 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Extremo N. de Borneo.

Bajo á LA ENTRADA DE KOUDAT. (N. t. M., núm. 112/1. Londres 1882.) El Comandante del Mosquito, barco de guerra inglés, dice que en el canal hondable de la entrada de la bahía de Koudat, costa occidental del golfo de Maludu, hay un bajo, que se tiende unos 140 metros de E. á O. con 45 próximamente de ancho, el cual tiene una profundidad mínima de 1,8 metro, y se halla al E. de lo más meridional del Mogote (Hummock) y á 1,3 milla al S. 12° E. de la Segunda Punta.

NOTA. Se debe pasar por el S. de dicho bajo, al NE. del cual se encuentra la roca Witt, separada por un canal como de un cable de ancho y una profundidad de 13 metros.

Cartas números 436 y 574 de la seccion I; y 245 de la V.

Madrid 8 de Julio de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTADURÍA DE LA DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos en la Caja central durante el presente mes y de las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo.

INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico. — Pesetas.	CUENTA de efectos públicos en depósito. — Pesetas.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico, cuenta antigua. — Pesetas.	CUENTA de valores amortizados. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Primer arqueo.....	1.024.699'26	44.489.287'50	"	3.560	45.517.546'76
Segundo id.....	893.584'66	3.084.535	"	751.030	4.629.149'66
Tercer id.....	680.816'44	3.122.000	"	483.650	4.286.466'44
Cuarto id.....	3.244.417'22	6.575.305	"	600	9.790.322'22
TOTALES.....	5.753.517'25	26.971.127'50	"	1.478'840	33.903.484'75

PAGOS.

Primer arqueo.....	4.318.705'85	12.097.679'44	"	"	13.416.384'96
Segundo id.....	4.760.621'46	5.755.317'50	"	"	7.515.938'66
Tercer id.....	4.274.473'36	3.878.050'49	"	"	5.152.253'85
Cuarto id.....	2.359.480'52	7.167.774'25	"	"	9.526.951'77
TOTALES.....	6.712.920'89	28.898.818'35	"	"	35.611.799'24

RESÚMEN.

Existencia del mes anterior.....	3.245.300'92	420.919.982'73	13.882.178'44	93.907.461'88	535.954.923'67
Ingresos en el presente.....	5.753.517'25	26.971.127'50	"	1.478.840	33.903.484'75
TOTAL cargo.....	8.998.818'17	447.891.110'23	13.882.178'44	100.086.301'88	570.858.408'42
Pagos en el mismo.....	6.712.920'89	28.898.818'35	"	"	35.611.799'24
Existencia para el mes siguiente...	2.285.837'28	448.992.291'88	13.882.178'44	100.086.301'88	535.246.609'48

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Contador general, Eduardo Caro.—V. B.—El Director general, Oliveros.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 4 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Semestres corrientes y atrasados.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.439 al 44.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 2.077 al 79.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.803 al 5.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.533 al 35.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.463 al 70.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.349 y 50.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.297 al 300.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.111 al 14.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.006 al 10.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.844 al 46.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.614 al 23.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.086 al 1.127.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.800.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.764.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.617 y 48.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.505 y 6.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.410 al 13.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.249 al 54.

Primer semestre de 1882, carpetas números 864 al 99.

Renta perpetua exterior, primer semestre de 1882, carpetas números 51 al 54.

Deuda amortizable del 4 por 100.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 652 al 66.

Segundo trimestre de 1882, carpetas números 525 al 50.

Obligaciones de Alar, primer semestre de 1882, carpetas números 26 al 28.

Carreteras de Agosto, anualidad de 1882, cuatro meses, números 19 al 23.

Bonos del Tesoro.

Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 303.
Tercer trimestre de 1880, carpetas números 301 y 2.
Cuarto trimestre de 1880, carpetas números 298 y 99.
Primer trimestre de 1881, carpetas números 282 y 83.
Segundo trimestre de 1881, carpetas números 274 y 75.
Tercer trimestre de 1881, carpetas números 263 y 64.
Cuarto trimestre de 1881, carpetas números 252 y 53.
Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del 7 1/2 por 100.

Carpetas números 1.210 á 1.214 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.006 á 5.040 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.771 á 4.775 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.449 á 4.454 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.219 á 4.225 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.038 á 4.043 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.886 á 3.891 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.833 á 3.858 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.814 á 3.820 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.682 á 3.688 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.474 á 3.480 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.308 á 3.314 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.125 á 3.132 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 2.964 á 2.980 de id.

Madrid 1.º de Agosto de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Trebujena, partido judicial de Sanlúcar de Barrameda.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 33 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Bollullos del Condado y Sevilla (por defunción de D. Nicolás de Molini) partidos judiciales de Palma y Sevilla respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituyen, de las cuales se ha tomado razon durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1882.

Número 2.335. Por Real orden de 10 de Marzo de 1882, la expedida en 15 de Octubre de 1879 á Mr. Judd Clayton Lane por mejoras en las máquinas para hacer barriles, toneles y otros envases cilindricos analogos, y cedida despues á Mr. John Anderson Buston, de Londres.

2.336. Por Real orden de 10 de Marzo de 1882, la expedida en 10 de Noviembre de 1879 á D. Nicolás Kaiser por un nuevo procedimiento para blanquear la parte de madera empleada en la fabricación del papel.

2.337. Por Real orden de 10 de Marzo de 1882, la expedida en 19 de Marzo de 1880 á D. Lorenzo Ventola y Plana, D. Pablo Soler y Gerart y D. Estéban Pujol y Riera por un procedimiento de coocer las tierras para abono y mejora de los campos.

2.338. Por Real orden de 10 de Marzo de 1882, la expedida en 3 de Marzo de 1880 á la Sociedad marinera Balear por el sistema de molienda de granos Austro-Húngaro.

2.339. Por Real orden de 10 de Marzo de 1882, la expedida en 28 de Setiembre de 1879 á D. Domingo Orozco por la construcción de una máquina rodativa sistema Orozco.

2.340. Por Real orden de 10 de Marzo de 1882, la expedida en 20 de Setiembre de 1879 á D. Nicolás Kaiser por un nuevo procedimiento y aparato para el secado continuo de papel y carton por la directa influencia del aire, gases ó vapores calentados.

2.341. Por Real orden de 10 de Marzo de 1882, la expedida en 20 de Diciembre de 1879 á Mr. Leon Locht por un nuevo invento de micrófono parlante, llamado micrófono plancheta.

2.342. Por Real orden de 10 de Marzo de 1882, la expedida en 20 de Diciembre de 1879 á D. Martín Múgica por la construcción de un horno cilindrico continuo para coocer pan.

2.343. Por Real orden de 21 de Marzo de 1882, la expedida en 19 de Mayo de 1879 á D. José Surra Leopart por la construcción de un termo excéntrico aplicable á toda clase de prensas para vino y aceite.

2.344. Por Real orden de 21 de Marzo de 1882, la expedida en 1.º de Julio de 1880 á D. Pablo Rivas y Casanovas por un procedimiento de fabricación de terciopelos y panas de algodón con un número de tres ó más cabos.

2.374. Por Real orden de 17 de Abril de 1882, la expedida en 20 de Marzo de 1880 á D. Martín Rosales y Valterra, Duque de Almodóvar del Valle y Marqués de Alborroces, por un procedimiento de fabricación de azúcar de remolacha, cedido á Don Ricardo Martel y Fernandez de Córdoba, Conde de Torres-Cabrera.

2.375. Por Real orden de 17 de Abril de 1882, la expedida en 5 de Noviembre de 1879 á D. Pedro Faure por un sistema de tratamiento de la caña de azúcar para aumentar su rendimiento en guarapo y en azúcar, utilizando los molinos de caña actuales.

2.376. Por Real orden de 17 de Abril de 1882, la expedida en 4 de Octubre de 1879 á D. Federico Hasdentenfel por un sistema universal de cerraduras formadas con segmentos circulares y sin muelles.

2.378. Por Real orden de 4 de Mayo de 1882, la expedida en 40 de Setiembre de 1880 á D. Juan Aloy Romani, D. Evaristo Aloy Romani y D. Jaime Aloy Romani por un horno para la coocion de ladrillo.

2.379. Por Real orden de 8 de Mayo de 1882, la del certificado de adiccion expedido en 17 de Mayo de 1880 á D. Herman Grúson y D. Alberto Hellhoff por la construcción de proyectiles huecos propios para el empleo de ciertas materias explosivas y destructoras.

2.380. Por Real orden de 8 de Mayo de 1882, la expedida en 27 de Junio de 1879 á D. Quintin Monset y Galí por un procedimiento para obtener económicamente las disoluciones clorhídricas propias para el desmote químico de las fibras animales.

2.381. Por Real orden de 8 de Mayo de 1882, la expedida en 20 de Julio de 1879 á D. José Vila y Planells por un vendaje herniario ó braguero movable.

2.383. Por Real orden de 8 de Mayo de 1882, la expedida en 29 de Diciembre de 1879 á los Sres. George Baldwin Woodruff, Alexander Anderson, Spencer Mort y George Browning por mejoras en máquinas de coser.

2.385. Por Real orden de 8 de Mayo de 1882, la expedida en 10 de Enero de 1880 á Mrs. Hermann Grúson y Alberto Hellhoff por la construcción de proyectiles huecos propios para el empleo de ciertas materias explosivas y destructoras.

2.387. Por Real orden de 4 de Mayo de 1882 la expedida en 11 de Enero de 1879 á D. Alberto Hellhoff por una nueva materia explosiva y método especial de emplearla.

2.389. Por Real orden de 26 de Mayo de 1882, la expedida en 20 de Setiembre de 1879 á D. José Monclús y D. Modesto

Ribé por un procedimiento para la extracción del aceite de orujo de aceituna.

2.602. Por Real orden de 4 de Mayo de 1882, la expedida en 12 de Febrero de 1879 á D. Arturo María Herrera y Jimenez y D. Mario Navarro Amandi por una máquina limpiadora de vías férreas, con particular aplicacion á la limpieza de los rails de los tranvías.

2.603. Por Real orden de 4 de Mayo de 1882, la del certificado de adiccion expedido en 31 de Enero de 1882 á D. Arturo María Herrera y Jimenez por la construcción de una máquina limpiadora de vías férreas con particular aplicacion á la limpieza de los tranvías.

Madrid 27 de Julio de 1882.—El Secretario del Conservatorio de Artes, Ramon Garcia Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion de Contribuciones y Rentas
de Cuenca.

Por el presente se cita y emplaza á D. Cristóbal Melgares, Oficial primero que fué de la antigua Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia en el año de 1865, para que en el término de 30 días comparezca ó dé conocimiento á esta oficina de su actual residencia, á fin de hacerle presente al mismo los cargos que le resultan en el expediente de alcance que se instruye contra D. Tomás Bueno, Tesorero de Hacienda pública que también fué de dicha provincia, para hacer efectivo el reintegro del que contrajo en el desempeño de tal destino y á cuyos cargos deberá contestar el D. Cristóbal Melgares por sí ó por medio de apoderado como responsable subsidiario de la sustraccion de seis págaros de bienes nacionales que se custodiaban en el arca de reserva de la caja de estas oficinas y que tuvo lugar en Octubre del ya referido año de 1865.

Cuenca 28 de Julio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Lacroizette.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Azpetia.....	Juan Astigar.....	Encamienda, 13.
San Ildefonso....	Concha Prats.....	Limon, 79, segundo derecha.
Ayamonte.....	Dionisio Cañaverál.	Madera Baja, 57, segundo.
San Ildefonso....	Figuerola.....	Ministerio de la Gobernacion.
Barcelona.....	Villarreal.....	Justa, 6.
Pontevedra.....	María Barranco....	Santa María, 1.
Marsella.....	Urban.....	Alcalá, 37.
Ontanada.....	Manuel Salazar....	Valverde, 35, segundo.
Barcelona.....	Enrique Bouvier...	Lozano, 24, tercero.
Pa. is.....	Monter Manuel....	Administracion de Correos.
Granada.....	Concepcion Martinez.....	Cármén, 4, principal.
Carmona.....	Sebastian Ansina..	Barquillo, segundo.
Almanza.....	José Figueras.....	Legamitos, 39.
Badajoz.....	Enrique Crespo....	Victoria, 3.
Mañila.....	Rocha.....	Sin señas.
Murcia.....	Cármén Angustias.	Florida, 6, tercero.
Palma.....	Emilio Parnal....	Plaza Temple, 6.
Valencia.....	Natalia Ibarrola...	Novena, 2.
Vitoria.....	Salvadora Herreros.	Plaza de Bilbao.
Eiarritz.....	Angel Jebas.....	Alcalá, 8.
Taipal (Portugal).	Doctor Avides.....	Hotel Embajadores (ausente).

Madrid 1.º de Agosto de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la ley municipal vigente, el sorteo de los Vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el actual año económico tendrá efecto el jueves 3 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, en sesion pública de esta Excm. Corporacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Julio de 1882.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BÚRGOS.

D. Francisco Marco Gonzalo, Alférez Abanderado y Juez fiscal del segundo batallon del regimiento infantería Andaluca, núm. 55.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Isidro Palomares Contreras, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del expresado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Búrgos á 21 de Julio de 1882.—Francisco Marco.

CÁDIZ.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de la plaza de Cádiz y Juez fiscal del proceso seguido contra el paisano Alonso Puerto Rodriguez y otros, autores y cómplices del secuestro verificado en el joven Diego Suarez Sanchez, vecino de Paterna de la Rivera, de esta provincia, en la noche del 26 de Abril de 1879.

Hago saber que habiéndose fugado de su prision en la madrugada del dia 16 del actual el referido Alonso Puerto Rodriguez que se hallaba en el hospital de dementes de esta ciudad sufriendo la observacion reglamentaria por el estado de demencia que padecia, y cuya fuga ha tenido lugar escalando dicho edificio; y para que desde luego se proceda á la prision y captura del mismo se inserta su procedencia á continuacion.

El citado Alonso Puerto Rodriguez, alias Extravío, es hijo de Bartolomé y de Francisca, ya difuntos, de 23 años de edad, de oficio ganadero, de estado soltero, natural de Benahocaz, provincia de Cádiz, sabe leer y escribir.

Señas personales.

Barba como de ocho dias, color trigueño, vista airada, frente espaciosa, nariz achatada, pelo y cejas castaño claro, estatura como de unos cinco piés y tres pulgadas; segun informe tenia un traje consistia en pantalon de color de ceniza claro, chaleco de castor negro, chaqueta igual al chaleco, sombrero claro color café y leche, ala ancha y copa redonda, botinas de búfalo ó alpargatas que usaba en el establecimiento.

Y á virtud de la ley de secuestros publicada en 8 de Enero de 1877 en sus artículos 4.º, 5.º y 6.º, y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda competir;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, pido y encargo á todos los Tribunales y demás Autoridades de la Nacion, y á cualquiera persona que tenga conocimiento del paradero de este individuo, lo aprehendan ó denuncien en el punto donde sea habido para que sea puesto á disposicion de este Juzgado militar.

Dado en Cádiz á 21 de Julio de 1882.—El Comandante, Capitan, Fiscal, Florencio Olmedo.

DURANGO.

D. Meliton Ruiz del Portal, Alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 45:

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado del citado batallon Fructuoso Salinas Vazquez, por ausentarse de Puenteareas (Pontevedra) donde se hallaba con licencia ilimitada, y no habiendo sido habido ni presentado á la citacion que por el primer edicto se le hizo, por este segundo le llamo, cito y emplazo para que en el término de 20 dias, á contar de la publicación del presente se presente á dar sus descargos; todo de conformidad á cuanto S. M. ordena en sus Reales Ordenanzas; en inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se le juzgará en rebeldía.

Durango 23 de Julio de 1882.—Meliton Ruiz del Portal.

ESTELLA.

D. José Besteiro y Sanchez, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 59, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda compañía del primer batallon de Segura, provincia de Guipúzcoa, á quien me hallo sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en la guardia del cuartel que ocupa el regimiento á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se juzgará y sentenciará en rebeldía.

Estella 22 de Julio de 1882.—José Besteiro.

D. Félix Anton Góngora, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento José Aizoneta Osinaldi, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estella 24 de Julio de 1882.—Félix Anton.

FERROL.

D. José Negro Escolar, Alférez del segundo batallon del segundo regimiento infantería de Marina, Fiscal nombrado por orden superior.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallon del segundo regimiento de infantería de Marina Alvaro Saez Carracedo, acusado del delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito y llamo bajo la jurisdiccion que las Ordenanzas del Ejército y Armada me conceden, para que el referido soldado se presente en el cuartel de Dolores de este punto en el término de 30 dias con-

tados desde la fecha; pues si no lo verifica en este plazo, se le seguirá la causa y parará en la pena á que haya lugar.

Dado en Ferrol á 21 de Julio de 1882.—El Alférez, Fiscal, José Negrac.

GRANADA.

D. Dionisio Carbó y Comas, Capitan graduado, Teniente primero, Ayudante interino del cuerpo de E. M. de plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la revision del reemplazo de 1880 Francisco Alonso Molina, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la Caja de reclutas de esta capital para ser destinado á cuerpo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa la Caja de reclutas de Granada; debiendo presentarse en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto.

Granada 18 de Julio de 1882.—Dionisio Carbó Comas.

MADRID.

D. Federico Monleon y Garcia, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Fiscal de la causa instruida contra el paisano D. José Angel Torres por los delitos de injuria inferida en unos impresos á las Autoridades militares en el ejercicio de sus funciones y atentado á la subordinacion y disciplina del Ejército, publicando por entre la clase de tropa los referidos impresos, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho señor, para que en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte en calidad de preso, á responder á los cargos que en la mencionada sumaria le resultan; y de no hacerlo así, será sentenciado en rebeldía, con los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 22 de Julio de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Federico Monleon.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ferrer, vecino de Málaga, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra Salvador Expósito, conocido por Amo Gallardo, por hurto de tres cajas de carne membrillo, en la estacion de Puente-Genil; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion se sirvan practicar activas diligencias para la detencion y remision á este Juzgado del referido Manuel Ferrer.

Dado en la ciudad de Aguilar á 27 de Julio de 1882.—V. B.—Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

ALBARRACIN.

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracin.

Por la presente se llama á una mujer desconocida, pordosera, de unos 40 á 50 años de edad, abultada de cara, color moreno, y muy mal vestida, que en la mañana del 24 del actual estuvo en esta ciudad implorando la caridad pública, y parece entregó á otra pordosera una esmisa y una sábana, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa que se instruye contra María Garcia y Esparza sobre hurto de dichas prendas; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que en justicia corresponda.

Dada en Albarracin á 25 de Julio de 1882.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, Silverio Arregui.

ALCIRA.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Borrás, Secretario que era del Ayuntamiento del pueblo de Simat de Valldigna en Setiembre del año último, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en las diligencias que penden en el mismo de la Superioridad sobre falsedad de una acta de sesion del expresado Ayuntamiento de Simat; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcira á 22 de Julio de 1882.—José de la Torre y Collado.—Por su mandado, Adolfo Terrades.

ALMAZAN.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el señor Juez de primera instancia del partido en la causa criminal pendiente contra Pedro Rausanz, vecino de Moñux, sobre falsificacion de una firma del Alcalde de Borjabad D. Manuel Rubio en una libranza de giro mútuo, se cita, llama y emplaza á D. Raimundo Ortego Rioseco, que segun comunicacion del señor Comandante del presidio de San Miguel de los Reyes de Valencia, en donde se halló cumpliendo condena, se manifiesta

haber salido para fijar su residencia en Torralva, y expedido exhorto al Juzgado del Burgo de Osma, aparece falta de su pueblo 48 años, con el fin de que se presente en este Juzgado al objeto de que preste declaracion en expresada causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almazan 27 de Julio de 1882.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido del dia de hoy en la causa criminal pendiente por mi actuacion á consecuencia de denuncia escrita dada por Atanasio Muñoz y Muñoz contra el Juez municipal y otros de Brias sobre falsedades cometidas en la ejecucion de sentencia en un juicio verbal, se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á Ponciano Gonzalez Moreno, carabinero, que segun comunicacion de la Inspeccion general del dicho cuerpo de 9 de Junio último se hallaba prestando sus servicios en Calnegre, perteneciente á la Comandancia de Murcia, y que anteriormente ya se encontró en dicha provincia, segun manifestacion de su pariente Gregorio Moreno, con el fin de que se presente en este Juzgado al objeto de que preste declaracion en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almazan 27 de Julio de 1882.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos.

ARACENA.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á María del Carmen Martin y Martin, hija de Antonio y de María Nicolasa, natural y vecina de Santa Ana la Real, casada, edad 39 años, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, cuyas señas son: estatura mediana, bastante gruesa, color triguño, pelo negro, ojos pardos, nariz corta y afilada, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, se presente en este Juzgado de primera instancia á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se le sigue por homicidio á su convecina Manuela Martin Lopez.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de la María del Carmen Martin y Martin, contra la cual se ha dictado auto de prision en referida causa; y caso de ser habida, se dignarán tambien remitirla á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Aracena á 26 de Julio de 1882.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, Luis Rodriguez Perez.

AVILA.

D. Rafael Vegas Perez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, practiquen las más activas diligencias en busca de un saquito ó cabá con las alhajas y valores que á continuacion se determinan, procediendo así bien á la detencion y remision de la persona ó personas en cuyo poder fuere hallado, á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de este dia recaída en la causa que instruyo con motivo de la desaparicion de dicho cabá, alhajas y valores de la pertenencia de Doña Mariana de la Torre, vecina de Madrid, ocurrida tal desaparicion la noche del 20 al 21 de los corrientes en la Fonda de la estacion de esta capital.

Dada en Avila á 26 de Julio de 1882.—Rafael Vegas.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Señas del saquito ó cabá.

Un saquito de cuero negro de mano para señora, con adornos de metal blanco y una chapa con el nombre de Mariana.

Una cédula de vecindad con su nombre y apellido, expedida en Madrid.

Una cajita de carton redonda, color azul, que contenia: Un par de pendientes arete oro, con una perla en el centro, y rodeado con nueve brillantes cada uno.

Un reloj señora, oro, rodeado de brillantes, á la vez hace de imperdible en forma de corazon atravesado por una flecha y rodeado de brillantes.

Una pulsera oro, figurando una correa y en la hebilla rodeada de brillantes.

Otro imperdible formando una M con brillantes.

Dos aretes de tornillo con un solo brillante.

Otro id. de id. con una perla.

Un medallion con brillantes y cadena oro con la inicial M en el centro, y alrededor de la cadena varias medallas con vírgenes.

Un alfilerito con el nombre de Solo y una piedra azul en el extremo.

Otra cajita carton, color aplomado que contenia

Un arribien con 49 brillantes que rodeaba el cuello, montado en plata.

Un par de pendientes largos antiguos, forma rosa con colgante y rodeados de brillantes pequeños montados en plata.

Una gargantilla con brillantes formando un lazo y salpicada de brillantitos pequeños montados en plata.

Dos colgantes de pendientes sin arete, que figuran tres almendras con brillantes montados en plata.

Un alfiler de pecho con brillantes montados en plata.

Otro id. de id., oro, con chispas de brillantes y forma juego con un par pendientes forma larga con chispas de brillantes.

Un reloj señora, oro esmalte de varios colores y en la tapa una figura de diosa esmaltada.

Un medallion de esmalte figurando la Purísima, color azul, de oro.

Un par pendientes oro con esmalte de San José y la Virgen.

Un estuche encarnado con un reloj de señora y su leontina, todo oro, con esmalte verde oscuro.

Una sortija oro, del dedo pequeño, de aro estrecho con una rosita de brillantes y una perla en el centro.

Dentro del citado saquito iba tambien otro más pequeño de piel color mahon con boquilla, metal blanco que contenia:

Tres paquetes en billetes del Banco de España, de distintas clases, que cada uno contenia 4.000 duros.

Diez paquetes de monedas de á cinco duros, de á 2.000 reales cada paquete.

Una onza de oro suelta en uno de los apartados del saquito.

Varios recibos de fondas y comercios de Bayona.

Un paquete de tarjetas con el nombre de María Ana de la Torre, viuda de Kindalan.

Una gargantilla compuesta de tres grandes rosas de brillantes en su parte anterior, y de varios hilos de perlas finas, que estaban desengarzados en la posterior.

BAEZA.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 9 de Octubre último, al dirigirse desde esta ciudad á la estacion de Baeza D. José y Don Luis de la Cámara, fueron robados en dicho camino, llevándose los ladrones los efectos que á continuacion se expresan.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de los efectos robados, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser encontrados.

Dado en Baeza á 12 de Julio de 1882.—José María Fojaco.—Por su mandado, Licenciado Antonio Rodriguez.

Señas de los efectos.

Cincuenta y tres duros en plata, la mayor parte en monedas de 20 rs.

Una moneda de oro de 5 duros.

Seis pesetas en seis piezas, y una moneda de 5 céntimos.

Un reloj de níquel con cadena de doblé.

Dos camisas de hilo, una de ellas de color.

Cuatro pañuelos de hilo blancos, de bolsillo, con las iniciales J. C.

Una americana negra de alpaca.

Un revólver.

Una pistola á Lefocheaux, de dos cañones.

Una cartera de viaje que contenia los recibos de las cantidades satisfechas por gastos de locomocion de la comision de que iba encargado uno de los robados, y las notas de proporcion en que se encuentran las calidades de los terrenos en sus respectivos cultivos pertenecientes á los pueblos de Villargordo, Torrequebradilla, Torreblascopedro, Begijar, Lupion, Baeza é Ibrós, y un libro diario de operaciones, foliado y rubricado por el Jefe de Estadística de esta provincia.

BALTANÁS.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por el presente segundo edicto hago saber que el dia 2 de Octubre último ha cesado por jubilacion el Registrador de la propiedad de este partido D. Ruperto Mocha y Estepar, lo cual se anuncia al público para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, conforme á lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Baltanás á 28 de Julio de 1882.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre presentacion de documentos falsos, contra Tomás Pueyo Grañena, se cita y llama á Estéban Gutierrez y María Miranda, vecinos que fueron de Balaguer y padres de Pedro Garcia Miranda, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de prestar declaracion en la citada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Julio de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S. y ocupacion de mi compañero Don Juan Bautista Gil, Gumersindo de Marlés, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis Matas, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Rosendo Bofill, que tuvo agencia en la calle de Condal, núm. 40, piso primero, para que dentro del término de nueve dias, á contar de la insercion del presente, para recibirle indagatoria.

Al propio tiempo se encarga y manda respectivamente á las Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del mencionado Rosendo Bofill.

Dado en Barcelona á 27 de Julio de 1882.—Luis Matas.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

BORJA.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido jubilado el

Registrador de la propiedad de este partido D. Ignacio Vicente y Malo, y cesado en su virtud el 10 del actual, á fin de que pueda tener efecto en su día y caso la devolucion de la fianza que tiene prestada para responder del desempeño de dicho cargo, como tambien de los Registros de los partidos de Sos y Jaca, que anteriormente lo verificó, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por primera vez, para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador, puedan hacerlo con arreglo á las leyes vigentes.

Dado en Borja á 28 de Julio de 1882.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra, Escribano.

CALATAYUD.

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal, ejercien- do funciones de primera instancia en esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Tomás Gonzalez Cid, Abogado, y vecino actualmente de la ciudad de Orense, ha desempeñado los Registros de la propiedad de este partido y ántes del de Baza, en la provincia de Granada, habiendo sido jubilado por Real decreto de 15 de Junio de 1880, publicado en la GACETA DE MADRID del 17 del mismo mes.

Estando prevenido por el art. 306 de la ley Hipotecaria que para la devolucion de la fianza prestada para el ejercicio de dicho cargo, se publique el cese en el mismo por el término de tres años en el *Boletín oficial* de cada provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador, lo verifiquen dentro de aquel término, doy exacto cumplimiento por medio de este tercer anuncio.

Dado en Calatayud á 28 de Julio de 1882.—José María Caballero.—De su órden, Manuel Palomares.

CAMPILLOS.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades á quienes por la ley está encomendada la policia judicial, procedan á la busca de 48 ovejas que en la noche del 28 de Mayo último fueron hurtadas encontrándose en los terrenos del cortijo de Zabaleta, término de Teba, de las cuales 36 pertenecen á D. Pedro Asiego Casasola, de esta vecindad, todas señaladas con hoja de higuera en la oreja derecha y en la izquierda mosca delante y rabisaco atrás; seis eran de la propiedad de D. Manuel Molina Ruiz, señaladas con rabisaco atrás en ambas orejas; dos eran de Dona Isabel Asiego Casasola, y estaban señaladas con mosca por delante en la oreja izquierda, y rabisaco atrás, y en la derecha hendida por delante ó sea media hoja de higuera, y cuatro pertenecian á Diego Gallardo Mora, y estaban señaladas con las dos orejas hendidas por la punta; y habidas que sean, las pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Dado en Campillos á 5 de Junio de 1882.—Rafael Perez de Torres.—Francisco de Cuéllar.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente edicto se llama á Andrés Pozuelo Rodríguez, guardia civil que fué, y en el mes de Octubre de 1877 prestó sus servicios en el puesto de Navahermosa, término de Sierra Yeguas, y que al retirarse de dicho Cuerpo tomó su residencia en Santa Cristina de La Polvorosa, partido judicial de Benavente, en la provincia de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre daño en los terrenos de Casablanca, propiedad de D. Francisco Paula Vergara, ó manifieste el punto donde se encuentre; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 27 de Julio de 1882.—Rafael Perez de Torres.—Francisco de Cuéllar.

CARRION DE LOS CONDES.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los autores del robo de la iglesia de Santo Tomás del pueblo de Moratinos, partido judicial de Carrion de los Condes, para que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; con encargo al propio tiempo á las Autoridades todas y agentes de policia judicial la busca y ocupacion de los objetos robados y la captura de aquellos que los tengan en su poder si no justifican su legitima procedencia, remitiéndoles á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa criminal en averiguacion del autor ó autores de dicho robo.

Dado en Carrion de los Condes á 27 de Julio de 1882.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos de Castro.

Señas, peso y valor de los efectos robados.

Un copon de plata sobre dorado por dentro y por fuera labrado con unas molduras imitando bases de tres rayas, y unidas unas á otras, sostenido por tres piés que figuran bustos pequeños, su peso aproximado ocho onzas, y su valor 80 pesetas; una caja porta viático de plata dorada interiormente, y rayada por fuera, su peso como dos onzas, y valor sobre 14 pesetas.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita, llama y emplaza á Genaro Gonzalez Valdés, natural de Sanchidrian, partido de Avila, hijo de Felipe y de Francisca, cojo de la pierna derecha, y cuya última residencia lo ha sido en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 3, piso tercero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolucion judicial en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, asi civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Colmenar Viejo 10 de Julio de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, cito, llamo y emplazo á Eugenio Sepúlveda Roldan, natural de la Puebla de Almoradiel, hijo de Julian y Jorja, conocido con el apodo de El Manchego, vecino que fué del Real Sitio de El Pardo, de estado soltero, de 16 años de edad, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se le siguió por hurto de caza en los montes del Real Patrimonio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial, que en el caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á estas cárceles á mi disposicion.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Julio de 1882.—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

CHANTADA.

D. Manuel Jimenez Jimenez Peña, Juez de primera instancia de la villa de Chantada.

Hago saber que en la noche del 30 de Abril último fué asaltada la iglesia parroquial de San Martin de Mariz, en este término municipal, llevándose los malhechores un cáliz con su patena y cucharilla de plata, el purificador y velo en que estaban envueltos, un relicario tambien de plata y una vajera de metal blanco, cuyas alhajas no tenian ningunas señas particulares, y valdrian 500 rs. próximamente.

Como á pesar de las diligencias practicadas no se pudiese conseguir el descubrimiento de los autores de tal hecho, acordé publicarlo por medio del presente; y en su consecuencia ruego á las Autoridades, asi civiles como militares y demás agente de la policia judicial, se sirvan proceder á la busca de tales alhajas, poniéndolas á mi disposicion con la persona ó personas en poder de quien se hallen.

Dado en Chantada á 22 de Julio de 1882.—Manuel Jimenez Peña.—El Escribano, Manuel Fernandez Páramo.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Ezequiel Apezteguía y Guembe, natural de Villatuerta, á fin de que durante este término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por homicidio á Anselmo Obanos.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procuren la captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del mencionado Ezequiel Apezteguía, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuacion.

Dado en Estella á 24 de Julio de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentin Conde.

Señas del procesado.

Edad 18 ó 19 años, estatura regular, ojos negros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, color moreno, cara larga, barba naciente, nariz y boca regulares; y viste pantalon de hilo blanquecino, alpargatas valencianas, boina azul y va en mangas de camisa.

ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia en la Estrada. Por la presente cito y emplazo á las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que al último se expresarán robados de la iglesia de Santa Cristina de Vinseiro en la noche del 13 al 14 del mes de la fecha, para que dentro de 40 dias se presenten con ellos en este Juzgado.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la averiguacion del paradero de los repetidos efectos, los cuales con las personas que los tuvieren se servirán poner á disposicion de este Juzgado.

Efectos robados.

Dos cálices de plata dorados por dentro de forma ordinaria y como de ocho onzas de peso cada uno; un incensario de metal blanco bastante usado; una naveta nueva del mismo metal; un aderezo de plata dorado y un alba de lienzo del país con en-

cajes; habiéndose robado tambien de unos 20 á 30 duros de los cepillos ó cajas de limosna.

Dada en la Estrada á 20 de Julio de 1882.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á José María Vazquez Jimenez, hijo de Julian y Lucía, natural y vecino de esta ciudad, soltero, barbero, de 45 años, para que se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme dictada contra el mismo por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se le ha seguido sobre adulterio; al propio tiempo intereso de los individuos que componen la policia judicial se proceda á la busca y captura del referido; y conseguida que sea, le pongan en la cárcel de Audiencia á disposicion de este Juzgado con el objeto expresado, y extinga la condena que le ha sido impuesta.

Dada en Granada á 26 de Julio de 1882.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Cano.

LA BAÑEZA.

D. Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia de esta villa de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita á Gregorio Carrera Manceñido y Luis Cubero Perez, vecinos de Andanzas del Valle, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y horas de audiencia por la Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa de oficio; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 24 de Julio de 1882.—Francisco J. Lapoya.—De su órden, Miguel Cadórniga.

LA CAROLINA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ambrosio Hernaez y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de dos caballerías de la propiedad de D. Francisco Martinez Gomez, llevado á cabo en la noche del 2 del corriente mes, con ocasion de estar dichas caballerías pastando en las inmediaciones de Venta Nueva, término de Santa Eulalia; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, á fin de que se sirvan disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima procedencia de las dos caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dado en La Carolina á 29 de Julio de 1882.—Ambrosio Hernaez.—Por mandado de S. S., Juan Roman.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, rayano á la marca, con un galápagos en cada mano, pelos blancos en la frente, herrado del cuadril derecho.

Una mula negra, rayana tambien á la marca, herrada del anca izquierda, con unos botones de fuego en el derecho.

D. Ambrosio Hernaez y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de La Carolina, en la provincia de Jaen, y pueblos de su partido.

A todos los de igual clase de la Nacion y demas Autoridades civiles y militares atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra tres desconocidos por robo á Manuel Tera Martinez y Mateo Paredes Mota, vecinos de Navas de San Juan, en este partido, en la que, y por providencia de esta fecha, se ha acordado proceder á la busca y captura y remision á este Juzgado de los tres desconocidos, cuyas señas personales se ignoran, y sólo se sabe iban en ropas menores, dos de ellos llevaban retacos y el otro una pistola. Y con el fin de que lo acordado tenga cumplido efecto dirijo á SS. SS. el presente, por el que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego y encargo que luego que lo reciban lo manden ver, guardar y cumplir, y en su virtud disponer la práctica de las diligencias que dejo interesadas; pues en hacerlo así y acusarme el oportuno recibo administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en La Carolina á 24 de Julio de 1882.—Antonio Hernaez.—Por su mandado, Francisco de Mora.

Por providencia del Sr. Juez del partido, dictada en causa contra Francisco Lopez Gonzalez y consortes por el delito de hurto, se ha mandado comparecer en este Juzgado que tiene su audiencia en la cárcel de esta ciudad, para que tenga efecto la práctica de cierta diligencia, á Miguel Martinez Sanchez.

Y con el fin de que tenga efecto la citacion del Martinez Sanchez, formo la presente; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de 40 dias desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 24 de Julio de 1882.—Francisco de Mora.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre lesiones casuales de Francisco Salado Vela en la mina *San Inocente*, conocida

por *Mata-Libras*, término de Guarroman, ha acordado comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta, un tal Agustín que el día en que sucedió el hecho, se encontraba trabajando en union del lesionado; haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, pongo la presente cédula, que firmo en La Carolina á 28 de Julio de 1882.—Benigno Pousibet.

LALIN.

D. Nicasio Blanco Rodriguez, actuario del Juzgado de primera instancia de Lalin.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Cagide Galla, de San Juan de Luco, en este Municipio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la última inserción que se verifique en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias y Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de citarle y emplazarle para la remisión á la Exema. Sala de la Audiencia del territorio de la causa que se le sigue por hurto de un caballo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Encargando al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes; siendo sus señas estatura alta, pelo y ojos castaños oscuros, cara larga, barba poca, nariz regular, de 25 años de edad. Pues así lo acordó S. S. D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de este partido por providencia de 18 del corriente.

Lalin 23 de Julio de 1882.—Nicasio Blanco.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de la Union y su partido.

Por el presente edicto y término de 40 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Juan Diaz, panadero, vecino que fué de esta villa en la Molineta, sin más antecedentes, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal seguida sobre estafa en el mismo.

Dado en La Union á 27 de Julio de 1882.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

LEON.

El 13 de Enero último cesó D. Leopoldo Palacios Astudillo en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y se hace público por quinta vez para que los que tengan que reclamar contra aquel por razon de dicho cargo lo verifiquen en el término de seis meses, contados desde el 17 de Abril último.

Leon 26 de Julio de 1882.—El Juez, Francisco Arias Carvajal.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

LORCA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en la causa criminal formada de oficio que se instruye en este Juzgado contra Pascual Caparros Torres por el delito de atentado y lesiones á José Manuel Minguez, empleado de la Administracion de consumos de esta ciudad; y como quiera que no haya sido habido á pesar de las gestiones practicadas, ignorándose su paradero, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado para hacerle saber el auto de procesamiento, recibirle indagatoria, y que sea reconocido por los testigos de cargo; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; para todo lo que se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde, no haciéndose de la filiación y señas particulares del procesado Pascual Caparros Torres por ignorarlas este Tribunal.

Dada en Lorca á 26 de Julio de 1882.—Ildefonso Cayuela.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

LLANES.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Gonzalez de la Fuente, D. José, D. Luis y D. Carlos Rodriguez de la Fuente, naturales de esta villa, cuya residencia se ignora, para que como herederos de D. Ramon de la Fuente Linares comparezcan dentro del término de 15 días por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. Benigno Pola Varela, en representación de D. Ramon y Doña Rita Posada Fuente, Doña Carolina y Doña María Gonzalez de la Fuente, Doña Perfecta, Doña Rafaela, Doña Lorenza y Doña Emilia Rodriguez de la Fuente; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Y para que tenga efecto lo acordado, libro el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid.

Dado en Llanes á 22 de Julio de 1882.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por mandado de S. S., Félix F. Vega.

X—432

D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Diaz y Diaz, de 44 años de edad, natural de Mollada, de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos garzos, ceja poca poblada del mismo color del pelo; viste pantalon de paño oscuro, blusa á cuadros, camisa blanca con rayas, y boina azul, calza zapatos; quien deberá comparecer en este Juzgado dentro del término de 40 días, con el fin de practicar una diligencia que se interesa en causa criminal contra el mismo y otros por hurto de varias libras de chocolate y tres botellas de vino; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 26 de Julio de 1882.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Cayetano de la Cruz y Lopez.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rizo de Peñalba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte por hallarse el propietario en uso de licencia, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, las fincas siguientes:

La mitad de un terreno destinado á pastos y poblado de monte bajo denominado Rivero del Mimbres, en término de San Martín de Montalvan, que linda: por Norte con la otra mitad de dicho Rivero y con valle de Pedrosa; Este con tierras de la labranza titulada del Estudiante y otros; Sur con el risco de la fuente de la iglesia y aguas del arroyo del Mimbres, y por Oeste con las mismas aguas de dicho arroyo y otros; mide 99 hectáreas, 24 áreas y 31 centiáreas del marco de 500 estadales la fanega, siendo cada uno de estos de 11 pies de lado, y su valor trece mil doscientos ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos..... 43.283 25

Y un olivar al sitio del cerrillo de Malavista, con un pedazo de terreno unido á él y que linda: por Norte con tierras de los herederos de Eladio Miguel; Este con tierras de Eladio Macareno y de los herederos ántes dichos; Sur con fuente de las Olivillas y olivar de D. José Agustín Argüelles, y Oeste con cerro de Malavista; mide 47 hectáreas, 30 áreas y 23 centiáreas, y contiene 1.317 olivas de diferentes clases y condiciones, siendo su valor el de veintitres mil trescientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 23.322 50

TOTAL..... 36.645 75

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en el local de este Juzgado y en el de Navahermosa el día 28 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que podrá hacerse postura á las dos fincas juntas ó á cada una de ellas; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, en la que se celebre en esta Corte, la cantidad de 200 pesetas, y en la que tenga lugar en Navahermosa 50 pesetas; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 22 de Julio de 1882.—V.º B.º—Gregorio Rizo.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—429

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Don Pantaleon Albir y Baldomero Tejera, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 23 de Julio de 1882.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gregorio Rizo.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Prabé, cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo negro, con bigote y perilla, nariz aguileña, vestido decentemente y de trato fino cuyas demás circunstancias, así como su paradero, se ignora, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con la mayor eficacia á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, le pongan en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

MÁLAGA.—MERCED.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Alonso Aguilar Aguilar sobre lesiones á Francisco Rico Laguna, y de ella parece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso Aguilar Aguilar, hijo de Pedro y Josefa, natural de Casabermeja, de 27 años de edad, de oficio del campo, que habitó en la calle de San Rafael, corralón núm. 4 del barrio de Capuchinos, cuyo actual paradero y señas personales se igno-

ran, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido; y habido que sea, lo conduzcan á esta cárcel pública, consignándolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Marzo de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 26 de Julio de 1882.—José Senarega.

MORA DE RUBIELOS.

D. Ramon Regal Llorente, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Moya Fuentes, de edad de 22 años, soltera, criada de servicio, natural y vecina de Olva, hija de Eusebio y de Eulalia, que es de estatura regular, pelo entrecubio, ojos azules, nariz regular, color sano; viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa contra la misma y dos más sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de la expresada Dolores Moya Fuentes, caso de ser habida.

Dado en Mora á 22 de Julio de 1882.—Ramon Regal.—Por su mandado, Alejandro Sancho.

OSUNA.

D. Manuel Herrera y Cabrera, Escribano por S. M. de los del número del Juzgado de primera instancia de este partido, y Secretario de gobierno del mismo.

Doy fé que en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa contra Hermenegildo Herrera Jimenez por imprudencia temeraria, se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todos los señores Jueces de la Nacion y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion de Hermenegildo Herrera Jimenez, natural de Gallinero, en la provincia de Soria, hijo de Juan y de María, de estado casado, oficial de molino de elaborar aceite, y de 40 años, cuyo paradero se ignora; y no satisfaciendo en el acto con papel de pagos al Estado la multa de 125 pesetas, que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que se le siguió por imprudencia temeraria, dispondrán su remision por tránsitos, á disposicion de este Juzgado, para que cumpla en la cárcel de este partido la prision sustitutoria correspondiente.

Dada en la villa de Osuna á 14 de Julio de 1882.—José Dominguez y Herraiz.—Ante mí, Manuel Herrera.

Lo copiado corresponde á la letra con su original á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la Gaceta de Madrid, pongo el presente en Osuna á 14 de Julio de 1882.—Manuel Herrera.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por hurto de una yegua de la propiedad de D. Buenaventura Galvan Zayas, verificado la noche última en terrones del Cortijo de las Aguilillas, término municipal de esta poblacion; y no habiendo sido habida ni los culpables, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policía judicial, para que ordenen los primeros y practiquen los segundos cuantas diligencias les inspire su celo, encaminadas á averiguar el paradero de la indicada caballería, cuyas señas al final se expresan, poniéndola á disposicion de este Juzgado caso de ser habida, así como á la persona que se le ocupare si no acredita cumplimiento su legitima adquisicion.

Dado en Osuna á 24 de Julio de 1882.—José Dominguez y Herraiz.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Una yegua castaña oscura armiñada del pie derecho, de 13 años, con siete cuartas y tres dedos de alzada y herrada en el anca derecha con el que se figura B. G.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Sastre y Simó, hijo de Nicolás y Micaela, natural y vecino de la Vileta, término municipal de esta ciudad, de edad de 26 años, soltero, zapatero, para que en el término de 15 días, que se contarán desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado á fin de cumplir la pena de cuatro dias de arresto en sustitucion de la multa é indemnizacion de perjuicios que le ha sido impuesta en el juicio

verbal de faltas contra el mismo seguido sobre daños causados en el establecimiento de José Prats.

A. Asimismo ruego á los Sres. Jueces municipales y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado á los fines expresados y por tránsitos de justicia.

Palma 23 de Junio de 1882.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Pedro de A. Jenás.

PEÑAFIEL.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber que en 19 de Enero de 1880 falleció en esta villa D. Tomás Minguoz Picado que en 15 de Marzo de 1879 habia cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido; y en su virtud, conforme á lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento vigente, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de los tres años, á contar desde el día 12 de Octubre de 1879 y á que fué publicado en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, se presenten en este Juzgado; debiendo advertir que el presente anuncio es el sexto y último.

Dada en Peñafiel á 26 de Julio de 1882.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Daniel Gonzalez.

POLA DE LENA.

D. J. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita á D. Nicanor Asenjo, D. Manuel Alonso y D. Lucas Gonzalez, cuyo paradero se ignora, que se hallaron la noche del 30 de Mayo último en la casa de huéspedes de D. José Pina, vecino de la Veguellina, para que en el término de nueve días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se intruye contra Valentín Heres y Puente sobre allanamiento de morada, ó en otro caso participen el punto de su residencia.

Pola de Lena 24 de Julio de 1882.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

POSADAS.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Aquilino Martinez de la Orden, natural de la provincia de Soria, de estado casado, jornalero, de 24 años de edad, y á Vicente Val ecantos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Soria, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que instruye por hurto de metálico al Aquilino Martinez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en referida causa por providencia del día de hoy.

Dada en Posadas á 25 de Julio de 1882.—Luis Ponce de Leon.—El actuario, José Sanchez de Toro.

PRAVIA.

D. Rosendo Martin Perez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente se ruega á los Sres. Jueces, Alcaldes, Inspectores de orden público, Guardia civil y demás dependientes de las Autoridades, que procedan á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los efectos ó alguno de los que á continuación se expresan, disponiendo sean conducidos con las seguridades debidas á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del robo llevado á cabo en la noche para amanecer el 19 del corriente, en la casa de Celestina Pelaez, de Peñamiñán, en este Concejo.

Dada en la villa de Pravia á 27 de Julio de 1882.—Rosendo Martin.—De orden de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

Señas de los objetos robados.

- Una saya negra de cretona.
- Otra idem de color en mediano estado de uso, fondo negro y franja color de chocolate.
- Otra idem vieja, compuesta con tartan y de franja encarnada.
- Nueve y media varas cretona color mahon.
- Una y media varas percal color plomo.
- Otro retal de tres cuartas color claro.
- Dos retales de dril, de cinco y media varas, para traje de hombre.
- Otros dos y media varas de igual género color blanco y aplomado.
- Dos mantales de alpaca negros, compuestos con percal y un saco, así como un jubon negro de estameña y tres varas de punti lla.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, y Juez de primera instancia de este partido, etcétera.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, á Sebastian Moneayo Garcia, conocido por Moneayo el de la Leche, natural y vecino de la villa de Arriate, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa criminal que se instruye contra D. Diego Cabrera Melgar, vecino de dicha villa; sobre estafa de cohetas á Pedro Hoyos Ordoñez y otros sus convecinos; apercibido el Moneayo Gar-

cia que pasado el mencionado término sin comparecer en este Juzgado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 28 de Julio de 1882.—José María Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

RUTE.

D. Antonio José de Rueda y Reina, Escribano público de número de esta villa de Rute.

Certifico y doy fé que en el Juzgado de primera instancia de la misma, por el Procurador D. José Carrillo Mendoza, en nombre primeramente de D. José Gonzalez Diaz, vecino de Madrid, y despues por haber éste fallecido en el de sus hijos Don Enrique, D. Alberto, Doña Eloisa y Doña Matilde Gonzalez ó Iribarren, de igual vecindad, se presentó y reprodujo demanda ordinaria que previo repartimiento correspondió á mí el actuario contra las personas que se puedan creer con derecho á percibir los réditos de tres capitales de censo impuestos sobre la hacienda denominada de Los Chopos, término de esta villa de Rute, que posee en la actualidad D. Francisco Alejandro Moreno Trojillo, de esta vecindad: el uno de 3.000 rs. de principal y 90 de réditos en favor de la hermana Teresa Perez Franco, colegiala que fué en el de Nuestra Señora de la Concepcion de Lucena, impuesto por D. José Silvestre Baena de Vida por escritura de 15 de Marzo de 1768: otro de 16.000 rs. de principal y 480 de réditos en favor del Patronato fundado en la ciudad de Lucena por el Doctor D. Andrés de Rueda y se constituyó por el D. José Silvestre Baena, Doña Teresa y Doña Josefa Baena de Vida en 22 de Junio de 1765, y el otro de 3.190 rs. de principal y 155 rs. y 23 maravedis de réditos en favor de la parroquia de Villafranca de la Obra-pía, fundada en la ermita del Santo Cristo del Calvario por D. Pedro Rodriguez y de la memoria de misas que lo fué en la misma parroquia por D. Gonzalo Jurado, segun escritura de 2 de Agosto de 1750, impuestos por D. Jacinto Baena de Vida por sí y como heredero de su padre, á cuya demanda ha recaído la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Moscoso.—Rute 18 de Julio de 1882. Tiénese por parte al Procurador D. José Carrillo Mendoza, en nombre de D. Enrique, D. Alberto, Doña Eloisa y Doña Matilde Gonzalez Iribarren, y en representación de éstas en las de sus maridos D. Antonio Cervigon y Aldao y D. José Toribio Garay y Fernandez, vecinos de Madrid, y proveyendo á la demanda propuesta por dicho Procurador en nombre de Don José Gonzalez Diaz (hoy difunto), padre de aquellos, por su escrito fecha 12 de Junio del año último de 1881, cuyo curso se suspendió á su instancia por otro de 16 de Agosto del mismo año y que se reproduce en el presentado en 15 de Julio actual en la representación arriba expresada, al que acompañaban las copias prevenidas por la ley que conservará en su poder el actuario hasta su caso, como tambien las que ha presentado con el último escrito en que se solicita aquella reproducción; se confiere traslado de ella á los que posean ó se crean con derecho á poseer los tres capitales de censo y memoria de misas que en ella se expresan y que son desconocidos en la actualidad, emplazándoles para que dentro de 30 días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y como quiera que segun va dicho es hoy desconocido el domicilio de los demandados así como quienes sean éstos, hágase aquel por medio de cédula que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado, así como se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con cuyo objeto se remita una de ellas con atenta comunicacion al Sr. Director general de dicha GACETA y otra al Sr. Gobernador civil de esta provincia en las que se inserte este proveido que comprende los particulares prevenidos en el art. 272 de la ley de Enjuiciamiento civil. Proveido por el Sr. D. Antonio Moscoso Baro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de esta dicha villa, de que doy fé.—Antonio Moscoso.—Ante mí, Antonio J. de Rueda.

Y para dirigir al Sr. Director general de la GACETA DE MADRID para su insercion en ésta acompañada de la oportuna comunicacion segun está mandado, pongo la presente en Rute á 19 de Julio de 1882.—Antonio J. de Rueda. X—130

SALAS DE LOS INFANTES.

D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal, en funciones de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Peñalva Concepcion, hijo de Andrés y de María, natural de Hinojar del Rey, casado, de 32 años de edad, vecino que fué de Quintanaraya, en el cual ejerció el oficio de vaquero, cuyas señas son estatura baja, pelo y cejas negras, barba poblada y cara redonda, para que en término de 10 días se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa que contra el mismo y su hermano se ha instruido sobre hurto de reses lanares, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Junio de 1882.—Hilarion Camarero Moreno.—El Escribano, Emilio C. de la Mora.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Marcelino Borrás y Pradells, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se encarga la busca y captura de Joaquin Castilla, conocido por Darias, natural de San Sebastian de la Gomera, en esta provincia de Canarias, y vecino de esta ciudad, de 25 años de edad, albañil, cuyo individuo no fué hallado en su domicilio al ir á notificársele la sentencia ejecutoria en su contra dictada en causa que se le siguió por lesiones graves á Juan Diaz Marrero y proceder á su encarceracion; encargándose tambien que, caso de ser capturado dicho penado, se remita á la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que

transcurrido el plazo de 80 días sin haber comparecido ó sin haber sido presentado el mencionado Castilla que parece se ausentó para el imperio del Brasil, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 15 de Julio de 1882.—Marcelino Borrás.—Ante mí, Miguel Peñate Hernandez.

TREMP.

D. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victor Monsó, vecino del pueblo de Abella, no constando otros antecedentes por no habersele recibido indagatoria, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que fuese inserto el presente en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre corta y sustraccion de árboles del monte Carreu; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atencion pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto; y caso de ser hallado, requerirle de presentación ante este Juzgado á los efectos mencionados.

Dada en Tremp á 24 de Julio de 1882.—Manuel G. Yague.—Por mandado de S. S., José Durán, Escribano.

UGIJAR.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Santiago Olivera, vecino de Bérchules, para que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre desobediencia y estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ugijar á 26 de Julio de 1882.—Juan Martinez Garcia.—Por mandado de S. S., Juan A. Megía.

NOTICIAS OFICIALES.

Gran Hotel Continental.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Antonio Vehils y Font del Sol, Doctor en Derecho, seccion del civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio de este territorio, con residencia en la capital.

Certifico que por el Sr. D. José Flaquer y Fraisse, casado, Catedrático, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula á su favor expedida por la Administracion económica de esta provincia en 26 de Agosto del año último con el núm. 45, de la clase cuarta, se me ha exhibido, para testimoniar en forma legal, el documento del tenor siguiente:

D. Antonio Vehils y Font del Sol, Doctor en Derecho, seccion del civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio de este territorio, con residencia en la capital.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: Número 304.—En la ciudad de Barcelona, á los 10 de Julio de 1882, ante mí D. Antonio Vehils y Font del Sol, Doctor en Derecho, seccion del civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio de este territorio, con residencia en la capital, y testigos en la conclusion nombrados, han comparecido los señores D. José Flaquer y Fraisse, casado, Catedrático; D. Enrique Carbó y Ferrer, casado, del comercio; D. José Ramon Homs y Ruyra, casado, Abogado; D. Antonio Girandier, casado, del comercio; D. Javier Tort y Martorell, soltero, Abogado; Don Joaquin Gibert y Olivas, casado, propietario; D. Eduardo Flaquer y Detres, casado, fabricante, y D. Máximo Puget y Macías, casado, Corredor real de cambios, obrando los cinco primeros con el carácter de Presidente y Vocales de la Comision directiva de la Sociedad anónima Gran Hotel Continental, nombrados en la junta general extraordinaria que se celebró en el día 1.º de Febrero del corriente año, y los tres últimos como formando la Comision designada para la firma de esta escritura en las juntas generales celebradas por dicha Sociedad en los días 29 de Marzo y 25 de Junio del corriente año, siendo todos los señores comparecientes mayores de edad y vecinos de esta ciudad, segun comprueban con las cédulas personales que exhiben y recogen, expedidas por la Administracion económica de esta provincia, la de D. José Flaquer en 26 de Agosto del año último, con el núm. 45, de la clase cuarta; la de D. Enrique Carbó en 13 de Octubre, con el núm. 316, de la clase tercera; la de D. José Ramon Homs en 18 de Noviembre, con el número 4.928, de la clase sexta; la de D. Antonio Girandier en 3 de Noviembre, con el núm. 981, de la clase quinta; la de Don Javier Tort en 3 de Noviembre, con el núm. 980, de la clase quinta; la de D. Joaquin Gibert en 6 de Octubre, con el número 54, de la clase segunda; la de D. Eduardo Flaquer en 4 de Octubre del año próximo pasado, con el núm. 49, de la clase segunda; y la de D. Máximo Puget en 12 de Noviembre, con el número 4.890, de la clase sexta, quienes asegurando y teniendo á mi juicio propia capacidad legal para este acto, han dicho:

Que en el día 8 de Noviembre de 1881 se constituyó en esta capital, mediante escritura autorizada por el infrascrito Notario, la Compañía anónima Sociedad del Gran Hotel Continental, de la cual se tomó razon definitivamente en el Registro público de comercio de esta provincia, al folio 282, bajo el número 3.030 del libro 3.º de los de comercio, que tuvo principio en 5 de Enero de 1875, cuya Sociedad ha venido rigiéndose por los estatutos que en dicho acto se dejaron aprobados, y que se transcribieron en la citada escritura: que no tardó la experiencia en demostrar la necesidad de introducir algunas reformas en los citados estatutos al efecto de simplificar la marcha de la Sociedad, á causa de lo cual el Consejo de administracion convocó junta general extraordinaria, que se celebró en el día 1.º de Febrero del corriente año, con intervencion del infrascrito Notario, estando representadas en ella más del número de acciones que dispone el art. 29 de los estatutos para que aquella pudiera celebrarse en su primera convocatoria, y en dicha sesion, despues de un detenido debate, se acordó supri-

mir el Consejo de administracion refandiendo sus atribuciones con las señaladas á la Comision directiva en los propios estatutos, segun es deber de la proposicion formulada por D. Javier Tort y Martorell, que por gran mayoría se aprobó, y que literalmente dice así: «Que estando conforme con el espíritu y principales bases de los estatutos, no estima por ahora conveniente ni oportuno reformar ni el objeto social ni lo que de fundamental ellos tienen; pero sí en lo que se refiere en la administracion de la Sociedad, en el sentido de que se suprima el Consejo de administracion y se conceda á la Comision directiva las facultades que hasta ahora tenían uno y otro, dejando al cuidado de dicha Comision la redaccion material de las reformas que para cumplir lo antedicho deben introducirse en alguno de los artículos de los estatutos.» Concuera con su original, de que doy fé.

Que los señores que constituyen la Comision directiva, cumpliendo el encargo que habian recibido de la junta general, procedieron á introducir en los estatutos las modificaciones consiguientes al acuerdo antes trascrito, cuyo trabajo, aun cuando pudo aprobarlo la Comision directiva que habia sido facultada para ello, fué sin embargo sometido á la deliberacion y aprobado por los señores accionistas en la junta general ordinaria que celebraron en el día 29 de Marzo último, en la cual además se nombró una Comision de tres señores accionistas que por designacion del Sr. Presidente aprobado por la junta, fueron los comparecientes Sres. D. Joaquín Gibert, Don Eduardo Flaquer y D. Máximo Puget, para que en union de la Comision directiva y en representacion de todos los accionistas, firme la oportuna escritura de reforma de los estatutos en los términos indicados, segun todo consta del acta de dicha junta general inscrita en el libro correspondiente, y que de haber visto doy fé.

Que la Comision directiva, teniendo en cuenta que no era posible realizar de momento el fin social, estimó beneficioso para los señores accionistas suprimir el interés del 6 por 100 anual que devengaban las acciones, á cuyo efecto convocó nueva junta general extraordinaria para el día 25 de Junio último, en cuyo día, habiéndose reunido más del número de acciones que exige el art. 29 de los estatutos, se acordó por unanimidad la supresion del art. 51 de los propios estatutos, en el cual se establecia el pago de los intereses, acordándose además que esta reforma y la antes explicada se hicieran en una sola escritura autorizándola conforme estaba acordado los individuos que constituyen la Comision directiva en union de los Sres. Don Joaquín Gibert, D. Eduardo Flaquer y D. Máximo Puget; designándose por último en calidad de suplentes á los Sres. Don Narciso Quimbana y D. Jaime Girban, segun todo consta en el acta de dicha junta general, á que me remito y que de haber visto doy fé.

Y que los señores comparecientes, llevando á cumplimiento los expresados acuerdos adoptados por la junta general de señores accionistas, otorgan la presente escritura por la cual dejan reformados en los términos que siguen los

ESTATUTOS

de la Sociedad

DEL GRAN HOTEL CONTINENTAL.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anonima con el título de *Sociedad del Gran Hotel Continental* con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, con facultad de establecer Comités ó Delegaciones en otros puntos del Reino ó de Ultramar.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad se fija en 80 años, á contar desde el día de la firma de la escritura de constitucion de la misma.

Art. 4.º El objeto de la Sociedad es el de construir y explotar un gran Hotel en Barcelona, montado con arreglo á todos los adelantos introducidos en los primeros establecimientos de esta clase que existen en el extranjero, con facultad de crear otros hoteles en puntos distintos, si así lo acordase la junta general.

CAPITAL SOCIAL.

Acciones y obligaciones.

Art. 5.º El capital de la Compañía es de 3 millones de pesetas, representado por 6.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º La emision de estas acciones se hará al tipo par, debiendo abonarse el primer dividendo de 20 por 100 de su valor en los días, horas y sitios que señale la Comision directiva.

Los accionistas deberán satisfacer el resto en un plazo mínimo de dos años, no pudiendo exigírseles más que un dividendo del 40 por 100 cada trimestre, en los días que fije la propia Comision directiva.

Art. 7.º La junta general especialmente convocada en sesion extraordinaria podrá acordar, á propuesta de la Comision directiva, el aumento del capital social.

Art. 8.º Todo atraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés del 8 por 100 al año en favor de la Compañía, á contar desde el último día señalado para su pago, sin necesidad de interpelacion ni demanda judicial, requerimiento ni protesta de ninguna clase.

Art. 9.º Transcurridos 15 días desde el último señalamiento para el pago de algun dividendo sin que aquel se haya verificado, la Sociedad, sin necesidad de interpelacion ni demanda judicial, requerimiento ni protesta de ninguna clase, tiene derecho de proceder en pública subasta, con sólo la intervencion de Corredor, á la venta de las acciones que estuviesen en descubierto, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Art. 10. Los títulos de las acciones vendidas en esta forma, quedarán nulos de derecho, haciéndose públicas la caducidad de la accion y nulidad del título que la representaba por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y serán reemplazados por otros nuevos que se entregarán á sus adquirentes.

Art. 11. El producto de la venta, deducidos los gastos y perjuicios, quedará en poder de la Sociedad que con él cubrirá el descubierto del accionista expropiado. Este deberá abonar el déficit, si lo hubiere, y recibirá el sobrante si resultare.

Art. 12. El uso de los medios indicados en los artículos que preceden no impedirá á la Sociedad ejercer contra los morosos los otros medios autorizados por las leyes.

Art. 13. Cada accion da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de los beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulacion, entendiéndose que dicho reparto de beneficios se ha de hacer en la forma prescrita en el art. 49.

Art. 14. Toda accion es indivisible, y la Sociedad no reconocerá más que un propietario para cada una de ellas. Si alguna llegase á pertenecer á varias personas (socios de alguna Sociedad en liquidacion, acreedores, herederos, etc.) deberá estar representada por un apoderado colectivo que nombrarán

los interesados de comun acuerdo, y si ellos no lo hicieren el Tribunal.

Art. 15. Los herederos, acreedores ó coparticipes de algun accionista, no pueden bajo ningun concepto pedir la intervencion judicial de los bienes ni valores de la Sociedad, ni mezclarse para nada en la Administracion de esta; debiendo atenderse para ejercitar su derecho á los estatutos sociales y decisiones de la junta general.

Art. 16. Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Barcelona.

Art. 17. En el caso de extravío de una ó más acciones ó desaparicion de las mismas por otras causas, el accionista lo pondrá en conocimiento de la Sociedad, para que previos los anuncios y demás medios de investigacion que ésta crea convenientes se le puedan expedir duplicadas, dejando anuladas aquellas.

Art. 18. La posesion de una accion ó la participacion en ella lleva consigo y es prueba absoluta de la conformidad con los estatutos de la Sociedad y con los acuerdos de la junta general y de la Comision directiva.

Art. 19. Terminadas las obras de construccion y habitacion del Gran Hotel Continental, ó antes si así lo acuerda la Comision directiva, se crearán 6.000 obligaciones, de capital 500 pesetas una, de interés 6 por 100 anual, amortizables en un período de tiempo que no podrá exceder de 40 años. Los terrenos, edificios, muebles, objetos y derechos que constituirán el Gran Hotel Continental, así como los rendimientos de toda clase que el mismo produzca, quedarán especialmente hipotecados en garantía del pago de los intereses y amortizacion de dichas obligaciones.

Art. 20. Las 6.000 acciones de la Sociedad serán entónces canjeadas por las obligaciones á razon de una por una.

Las acciones que no se presenten al canje en los plazos señalados por la Comision directiva quedarán anuladas, depositándose en la Caja social á disposicion de sus tenedores otras tantas obligaciones.

En reemplazo de las acciones anuladas, cuyos números se anunciarán en los diarios de la localidad, se crearán duplicados.

Art. 21. A los tenedores de las acciones al verificarse el canje se les entregarán, además de igual número de obligaciones, una accion de beneficio por cada 10 de aquellas.

El resto de las acciones será entregado á D. Antonio Girandier, iniciador de la idea y organizador de la Sociedad, para ser repartido entre la Sociedad *Vitícola de la Corona de Aragon* los individuos que forman parte de la Comision directiva de la Sociedad del Gran Hotel Continental, y los demás que han cooperado á la constitucion de la misma, en la forma y cantidad particularmente convenida entre ellos.

Régimen de la Sociedad.

Art. 22. La Sociedad será regida por la junta general, una Comision directiva y un Administrador.

Junta general.

Art. 23. La junta general, debidamente constituida, ejerce el pleno derecho de la Sociedad, representando á todos los accionistas.

Art. 24. Se celebrará anualmente en Barcelona y dentro del mes de Marzo, junta general de accionistas, y además podrá reunirse ésta, cuando así lo acuerde la Comision directiva, por sí ó á petición de un número de accionistas que represente cuando menos la quinta parte del interés social.

Art. 25. Para tomar parte en la Junta general deberá el accionista depositar, con 10 días de antelacion cuando menos, en la Caja de la Sociedad un número de acciones que no baje de 50.

Art. 26. Cada 50 acciones dan derecho á un voto en la junta general.

Art. 27. El accionista que verificado el depósito de las acciones no pueda asistir á la junta general, puede delegar su derecho á otro accionista que lo tenga de asistencia.

Art. 28. Los que posean menos de 50 acciones pueden reunirse con otros para completar este número, delegando en uno de ellos ó en otro accionista su derecho de asistencia.

Art. 29. La convocatoria para las juntas generales se verificará con la participacion que la Comision directiva considere oportuno, siempre que no sea menor de 15 días, insertándose los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora despues de la señalada para su celebracion, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes. La extraordinaria, en su primera convocatoria, no tendrá lugar á no concurrir por lo menos la representacion de la mitad más una de las acciones emitidas.

Si convocada por primera vez junta general extraordinaria no concurrese esta representacion media hora despues de la fijada para reunirse, se dará por intentada, y la Comision directiva procederá inmediatamente á segunda convocatoria para dentro de 15 días. El aviso deberá preceder de seis días al de la nueva reunion que quedará debidamente constituida, siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de las acciones representadas.

Art. 30. Corresponde á la junta general ordinaria: Primero. Nombrar los individuos que deban llenar las vacantes de la Comision directiva, salvo lo establecido en el artículo 40.

Segundo. Resolver sobre las proposiciones presentadas por la Comision directiva ó por los accionistas, mediante que respecto de estas hayan precedido los requisitos expresados en el artículo 38.

Tercero. Aprobar, si há lugar, los balances anuales y cuentas que le presente la Comision directiva.

Cuarto. Aprobar, si há lugar, la distribucion de beneficios propuesta por la Comision directiva, con arreglo á lo que dispone el art. 49, y acordar pagos ó desembolsos imprevistos.

Quinto. Conceder á la Comision directiva autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

Sexto. Resolver sobre todos aquellos asuntos que, segun los presentes estatutos, son de su competencia.

Séptimo. Tomar aquellos otros acuerdos que, dentro de la misma, estime conveniente.

Art. 31. Será Presidente de la junta general el que lo sea de la Comision directiva.

A falta de éste lo será el Vicepresidente, y en su defecto el Vocal de mas edad de la misma Comision directiva.

Art. 32. Será Secretario de la junta general el de la Comision directiva, al que, en caso de votacion, se unirán dos accionistas en calidad de escrutadores, designados por la misma junta general.

Art. 33. Las sesiones empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de los accionistas presentes y acciones que representan, de los artículos de estos estatutos relativos á las juntas generales, y del acta del anterior, que deberá ser aprobada con ó sin enmienda al solo efecto de su insercion en el libro correspondiente.

Se pasará en seguida á tratar de los asuntos propios de las juntas ordinarias, y del objeto de la convocatoria en las extraordinarias, correspondiendo á la Presidencia señalar el orden

de la discusion y remover las dudas ó vacíos que se notaren acaso en los estatutos.

Art. 34. En cada junta general y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusion, los que tomen parte en ésta podrán usar de la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar, y consumidos tres turnos en pro y tres en contra, podrá el Presidente dar el punto por suficientemente discutido.

Los individuos de la Comision directiva y los de las comisiones encargadas de algun informe, no consumen turno, y podrán usar de la palabra cuantas veces lo crean necesario.

Art. 35. Terminada la discusion explicará el Presidente el objeto de la votacion y declarará que se va á proceder á ella.

Art. 36. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos representados en la junta, y en caso de empate resolverá el Presidente. Se exceptúan los acuerdos relativos al aumento del capital social, á la reforma de los presentes estatutos y á la continuacion ó disolucion de la Compañía, que deberán ser tomados por las dos terceras partes, cuando ménos, de los votos de los concurrentes á la junta.

Art. 37. La forma ordinaria de los votaciones es la pública de levantados y sentados. En caso de duda serán nominales, llamándose á los accionistas por secciones segun el número de votos que representen.

Las votaciones para la eleccion de cargos serán secretas por papeletas, exceptuando las de nombramiento de escrutadores que se harán por aclamacion, y en caso de duda en la forma ordinaria.

Art. 38. Si algun socio quiere presentar alguna proposicion á la deliberacion de la junta general, deberá entregarla al Presidente con cinco días de antelacion, á fin de que la Comision directiva pueda examinarla y dar en su discusion las explicaciones necesarias para su esclarecimiento.

No podrá discutirse ninguna proposicion que no se haya atemperado á estos trámites.

Art. 39. Las actas de las juntas generales se firmarán por el Presidente, Secretarios escrutadores y Secretario de la Sociedad, teniendo con este solo requisito fuerza ejecutiva los acuerdos que consten en las mismas, sin perjuicio de que tengan que ser aprobadas por la junta general.

Comision directiva.

Art. 40. La Comision directiva constará de cinco individuos, eligiendo de entre ellos un Presidente y Vicepresidente.

Los cargos de la Comision directiva durarán cinco años. Si en este tiempo ocurriesen vacantes, la Comision directiva designará las personas que deban llenarlas.

Terminados dichos cinco años, la Comision se renovará cada dos por dos quintas partes, sorteándose los que deban salir en el resto del año.

Los individuos de la Comision son reelegibles.

Art. 41. Cuando en las renovaciones parciales de la Comision deje de formar parte de él alguno de los individuos del mismo que ejerza el cargo de Presidente ó Vicepresidente, en la primera sesion que celebre una vez renovada, deberá proceder á la eleccion del que haya de llenar la vacante.

La Comision directiva nombrará de entre sus individuos al Presidente y al Vicepresidente.

Tambien podrá nombrar de entre los mismos al Administrador y al Secretario.

Art. 42. La Comision directiva se reunirá ordinariamente una vez á la semana, y además cuando el Presidente, por iniciativa propia ó á petición de dos individuos de la propia Comision, tenga á bien convocarla. Para deliberar se necesita la presencia de tres de sus individuos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 43. Los individuos de la Comision directiva depositarán en la Caja social, antes de entrar á desempeñar sus cargos, 50 acciones de la Sociedad.

Estas acciones serán inalienables mientras desempeñen los cargos los que las hubiesen depositado, y responderán directa y exclusivamente de los actos que lleven á cabo como individuos de dicha Comision, sin que les quepa ulterior responsabilidad.

La Comision cuidará de exigir al que designe para el cargo de Administrador las garantías que estime oportunas.

Art. 44. Corresponde á la Comision directiva:

Primero. Cuidar de la realizacion del fin social, tomando al efecto los acuerdos que estime convenientes dentro de las disposiciones de estos estatutos y de los acuerdos de la junta.

Segundo. Inspeccionar la formacion de cuentas é inventarios, balances que forme el Administrador, así como los demás actos que sean de incumbencia del mismo.

Tercero. Determinar con sujecion á lo dispuesto en el artículo 6.º las épocas de pago de los dividendos pasivos.

Cuarto. Proponer á la junta general la aprobacion del balance y el reparto y cuantía de dividendos activos y pasivos, señalando las fechas en que deban pagarse.

Quinto. Acordar los anticipos que crea puedan hacerse á cuenta de los beneficios.

Sexto. Convocar la junta general.

Séptimo. Nombrar el Administrador y el Secretario, señalándoles el sueldo que deban percibir, así como los demás gastos que convenga hacer para la más activa y acertada gestion de los negocios sociales.

Octavo. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos de la junta general, y adoptar con arreglo á ellos las resoluciones convenientes.

Administracion.

Art. 45. La administracion de la Sociedad estará confiada á un Administrador, quien ejercerá su representacion y usará su firma con las limitaciones que le fije la Comision directiva.

Para el caso de ausencias ó enfermedades, la Comision directiva designará la persona que deba sustituirle.

Art. 46. El Administrador depende directamente de la Comision directiva, cuyos acuerdos deberá cumplir, sometiendo á su deliberacion todos los asuntos y cuestiones de interés social.

Art. 47. El Administrador, ó quien haga sus veces, representa á la Sociedad en todos los asuntos judiciales, sin necesidad de poder especial al efecto.

Correrá á cargo del Administrador llevar los libros de contabilidad previstos por la ley, formular trimestralmente una cuenta de lo recaudado é invertido, y anualmente las cuentas generales, é inventarios-balances que deban presentarse á la junta general.

Art. 48. Durante los ocho días precedentes á la junta general ordinaria, estará de manifiesto, en el local de la Sociedad, el balance de la misma, para que los accionistas puedan examinarlo y pedir todas las explicaciones que crean convenientes.

Art. 49. Puesto en explotacion el Gran Hotel Continental, el reparto de los beneficios líquidos que resulten, deducidos de los ingresos obtenidos los gastos de toda clase, se hará en la forma siguiente:

Primero. Se deducirá ante todo la cantidad necesaria para atender al servicio de intereses y amortizacion de las obligaciones.

Segundo. Del resto se separará un 10 por 100 para la Comi-

sion directiva, que lo repartirá entre sus individuos en la forma que crea conveniente.

Tercero. El resto se considerará como beneficio repartible entre las acciones.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 50. Procederá la disolucion de la Sociedad al finir el tiempo por que ha sido constituida, á no ser que dos terceras partes de votos acordasen su prórroga en junta general extraordinaria convocada al efecto.

Con iguales requisitos podrá tambien acordarse la disolucion de la Sociedad antes de dicha época.

Art. 51. Serán liquidadores de la Sociedad los individuos que formen la Comision directiva al tiempo de disolverse, con más cuatro accionistas nombrados por la junta general.

Hasta que termine la liquidacion, la Junta general de accionistas conservará todos sus derechos como durante la existencia de la Sociedad.

Disidencias.

Art. 52. Toda cuestion ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiera entre ésta y cualquiera accionista, será sometida al juicio de tres amigables componedores, nombrados uno por parte, y el tercero por ambas de comun acuerdo, y en su defecto por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

La parte que deje de cumplir los actos indispensables para la realizacion del compromiso, deberá satisfacer á la otra la multa de 4.000 pesetas.

El laudo dado por los amigables componedores será obligatorio para ambas partes, bajo la multa de 5.000 pesetas, que deberá pagar la que pretendiere sustraerse al fallo, sin perjuicio de tener que sujetarse á su cumplimiento.

Art. 53. Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debieran conocer por cualquier causa en alguna cuestion que se suscite entre la Compañia y los accionistas, quedan éstos sometidos á la jurisdiccion de los Tribunales y Autoridades de Barcelona, siendo válidas todas las modificaciones y diligencias que se hagan en esta ciudad cualquiera que sea el domicilio que realmente ocupe el socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestion.

Declaran los señores comparecientes que los expresados estatutos en los términos que se dejan reformados, serán desde hoy la ley fundamental de la Sociedad anónima Gran Hotel Continental, viniendo obligados á su exacto cumplimiento todos los accionistas presentes y cuantos vengan á serlo en lo sucesivo, sin excepcion, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus preceptos razon ni pretexto alguno.

Quedan enterados los señores comparecientes de la obligacion en que están de presentar la primera copia de esta escritura á la oficina de Liquidacion del Impuesto sobre Derechos Reales y trasmision de bienes, por más que reputa que el presente acto no viene sujeto al pago del impuesto, así como de cumplimentar las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declarando libre la creacion de Bancos y Sociedades de crédito.

En testimonio de lo cual así lo otorgan y firman con el Notario que suscribe, siendo presentes por testigos D. José María Izquierdo y D. Jaime Puig y Gaya, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores comparecientes he leído íntegro el contenido de esta escritura, despues de previamente advertidos de su derecho para leerla por sí, del que no han querido usar. De todo lo que y del conocimiento de las personas, profesion y vecindad de los señores otorgantes, yo el autorizante Notario doy fé.—José Flaquer.—Enrique Carbó.—A. Girandier.—José R. Homs.—Javier Tort y Martorell.—J. Gibert.—M. Puget M.—E. Flaquer.—José María Izquierdo.—Jaime Puig Gaya.—Hay un signo.—Antonio Vehils.

Concuerda con su matriz que bajo el núm. 304 obra en mi protocolo corriente, á que me remito. Y requerido libro la presente primera copia á utilidad de la Compañia anónima Sociedad del Gran Hotel Continental, en estos 12 pliegos de la clase 1.ª uno, núm. 13 209, y de la 12.ª los restantes, números 2.718.776 al 86 inclusive, cuyas hojas, por mi rubricadas, signo y firmo en Barcelona y dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Antonio Vehils.—Hay el sello de la Notaria.

Concuerda con su original que he devuelto al interesado, á cuya instancia expido el presente testimonio, á fin de que en su cumplimiento á lo prevenido por el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, en estos 12 pliegos, el primero de la clase 10.ª, núm. 610.426, y los restantes de la 12.ª, números 2.740.631 al 61 inclusive, cuyas hojas, por mi rubricadas, signo y firmo en Barcelona á los 19 de Julio de 1882.—Hay un signo y un sello.—Antonio Vehils.

Legitimacion.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de este territorio, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que proceden de nuestro compañero el Notario D. Antonio Vehils y Font del Sol, en Barcelona á los 19 de Julio de 1882.—Hay dos signos.—José María Viver.—Agustin Muñoz y Vergé.—Hay un sello que dice: Colegio notarial del territorio de Barcelona. X—120

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'47 á 1'26 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'42 á 1'45 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'02 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'80 á 0'60 pesetas el kilogramo. Harinanzas, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'80 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'48 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'67 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 36'64 pesetas el hectólitro. Cebada, (idem id.), á 48'52 pesetas el hectólitro.

Reses Segolladas.—Vacas, 174.—Carneros, 331.—Terneras, 60.—Ovejas, 186.—Total, 801.

Su peso en kilogramos..... 11.215'64

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and TOTAL.

Madrid 31 de Julio de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilacion barométrica, id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Agosto de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa (9 h.), Cáceres, Badajoz, S. Ferré (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sioie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADOS.

Día 31.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Valdesevilla, Tarifa.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Agosto de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 31, DIA 1.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles de 500 pesetas, al 3 por 100, Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSES, BENEFICIO, PAÍSES, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Bargas, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Huelva, Jativa, Jerez, Lérida, Lugo, Logroño, Lora, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE JULIO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSES, COMERCIALIZADOS INGLÉSES. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 4 por 100, Compañías inglesas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 47'45 d. París, á 9 dias vista, fr., 4'90.

Forma parte de este número el pliego 19 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de los Angeles; San Pedro, Obispo; San Esteban, Papa, y San Gustavo.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitacion (plaza de las Salesas).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Adios, mundo amargo!—Baile.—Los feos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.